RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1135/2015/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta de septiembre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de agosto de dos mil quince, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio 00430315 vía sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, requiriendo:

> Solicito el presupuesto ejercido por mes y por partida de todo el gobierno de veracruz (sic) de enero de 2010 a julio de3 (sic) 2015. Espero que ya no se pongan trabas y se repete (sic) el derecho a la información

II. El veintiuno de agosto siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con la respuesta, el mismo día, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veinticuatro del mismo mes y año, la consejera presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El treinta y uno de agosto siguiente, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el siete de septiembre del actual.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de nueve del mes y año citados, se dio vista a la parte recurrente, para que manifestara si la

información remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les

dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El recurrente hace valer como agravios que la información no se encuentra en la página, que no puede conocer los gastos por partida y por mes de los años señalados, que aunque argumentan que la información no es ad hoc, no ha pedido que la adecuen, ya que pueden entregarla como la tengan, señalando que sí existe y sí está, por lo que solicita que cumplan y no oculten la información.

Los agravios hechos valer devienen **infundados**, atento a las consideraciones siguientes:

En el caso, de la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente, consistió en conocer el presupuesto ejercido por mes y por partida de todo el gobierno de Veracruz de enero de dos mil diez a julio de dos mil quince.

En respuesta a dicho requerimiento, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante oficio UAIP/535/2015, manifestó lo siguiente:

> Con fundamento en los artículos 29.1, fracción II, 57.4, y 59.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante oficio No. ED-SSE/0447/2015 de la Subsecretaría de Egresos:
>
> "Se hace del conocimiento del interesado, que la información solicitada se encuentra contenida en el documento denominado Informes Trimestrales del Gasto Público, que está a su disposición en la página de internet oficial de esta dependencia, pudiendo accesar directamente al link http:www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fracción-xvii/.
>
> Esto, en concordancia con lo establecido por la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado en su artículo 57, numeral 4:
>
> "4. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información".

En relación a lo anterior, me permito referenciar el criterio sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de DatosPersonales (sic) (INAI), número 9/10:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información…

Por tanto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y los criterios establecidos por el INAI, la obligación de acceso a la información queda satisfecha una vez que se le haga saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información que ya está disponible al público por Internet o cualquier otro medio.

…

Asimismo, durante la sustanciación del recurso, la referida Jefa de la Unidad de Acceso, remitió el oficio identificado con la clave UAIP/570/2015, mediante el que amplió su respuesta dada en el procedimiento primigenio, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

Para mayor abundamiento, se informa sobre la ubicación electrónica de cada uno de los informes trimestrales del gasto público, en concordancia con lo establecido por la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su artículo 57, numeral 4, establece:

…

Dando cumplimiento al numeral arriba descrito, en la página de internet oficial de esta dependencia, están a su disposición, los informes trimestrales, pulsando los links siguientes…

- Ejercicio Fiscal 2010.

- Informe del Gasto Público enero-marzo 2010.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/05/tf17.inf-gasto-pub-ene-mar-2010.pdf

- Informe del Gasto Público enero-junio 2010.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/05/tf17-inf-gasto-pub-ene-jun-2010.pdf

- Informe del Gasto Público enero-septiembre 2010.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/05/tf17-inf-gasto-pub-ene-sep-2010.pdf

- Cuenta Pública Consolidada 2010.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/05/tf17-eta-pub-consolid-2010.pdf

- Ejercicio Fiscal 2011:

- Informe del Gasto Público enero-marzo 2011.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/05/tf17-inf-gasto-pub-ene-mar-2011.pdf
- Informe del Gasto Público enero-junio 2011.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/05/tf17-inf-gasto-pub-ene-jun-2011.pdf

- Informe del Gasto Público enero-septiembre 2011,
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/05/tf17-inf-gasto-pub-ene-sep-2011.pdf
- Cuenta Pública Consolidada 2011.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/07/tf17-eta-pub-consolid-2011.pdf

- Ejercicio Fiscal 2012:
- Informe del Gasto Público enero-marzo 2012.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/08/tf17-inf-gasto-pub-ene-mar-2012.pdf
- Informe del Gasto Público enero-junio 2012.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/08/tf17-inf-gasto-pub-abr-jun-2012.pdf
- Informe del Gasto Público enero-septiembre 2012.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/08/tf17-inf-gasto-pub-ene-sep-2012.pdf
- Cuenta Pública Consolidada 2012.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2013/07/tf17-cta-pub-consolid-2012-final.pdf

- Ejercicio Fiscal 2013:
- Informe del Gasto Público enero-marzo 2013.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2014/05/tf17-inf-gasto-pub-ene-mar-2013.pdf
- Informe del Gasto Público enero-junio 2013.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2013/08/tf17-inf-gasto-pub-ene-jun-2013.pdf
- Informe del Gasto Público enero-septiembre 2013.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2014/01/tf17-inf-gasto-pub-ene-sep-2013.pdf
- Cuenta Pública Consolidada 2013.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2014/08/cuenta-pública-2013-edo-de-veracruz.pdf

- Ejercicio Fiscal 2014:

Informe del Gasto Público enero-marzo 2014.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2014/05/tf17-inf-gasto-pub-ene-mar-2014.pdf
- Informe del Gasto Público enero-junio 2014.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2014/08/II-Informe-Trimestral-2014.pdf
- Informe del Gasto Público enero-septiembre 2014.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2014/10/3er-III-Informe-Trimestral-2014.pdf
- Cuenta Pública Armonizada 2014, Tomo I.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2015/06/tomo-I-resultados-generales.pdf.

- Ejercicio Fiscal 2015:

- Informe del Gasto Público enero-marzo 2015.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2015/05/1er-informe-trimestral-2015.pdf
- Informe del Gasto Público enero-junio 2015.
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2015/07/2do-Informe-Trimestral-del-Gasto-Público-2015.pdf

> Con base en lo anterior, es indudable que se satisface el derecho a la información del solicitante, en razón de que tanto los Informes Trimestrales del Gasto Público como las Cuentas Públicas contienen el presupuesto ejercido del Gobierno del Estado de Veracruz, presentado conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en apego a las obligaciones que impone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, documentos que son revisados por organismos federales, quienes son los principales usuarios de los mismos.
>
> …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, atento a lo previsto en el artículo 57, párrafo 1 de la ley de la materia, los sujetos obligados únicamente tienen el deber de entregar la información que se encuentre en su poder; asimismo, en términos de lo dispuesto en el párrafo 4 del referido precepto, en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, lo que en la especie observó el ente público, al proporcionar al peticionario las direcciones de la página web en donde se encuentran los datos requeridos.

En efecto, contrario a lo manifestado por la recurrente, de la diligencia de certificación realizada por la comisionada ponente a cada una de las direcciones electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, se advierte que en ellas sí se encuentran los datos solicitados, esto es, la información relativa al presupuesto ejercido por el gobierno veracruzano de enero de dos mil diez a julio de dos mil quince.

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

Aunado a lo anterior, es menester precisar que si bien lo solicitado es información pública vinculada con obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX de la ley de la

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

materia, también es verdad que ni en dicho precepto como tampoco en su respectivo lineamiento de los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública, se establece que el monto de los presupuestos asignados, así como los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación deban publicarse mensualmente como lo requiere la recurrente, ya que únicamente el diverso numeral citado dispone que dicha información será proporcionada y actualizada permanente por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De ahí que no le cause perjuicio a la recurrente el hecho que la información proporcionada se encuentre publicada trimestralmente, ya que el ente obligado cumplió con el derecho de acceso a la información al haber puesto los documentos o registros a disposición de la peticionaria en términos de lo previsto en el artículo 57, párrafos 1 y 4 de la ley de la materia.

En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios hechos valer, lo procedente es **confirmar** la decisión de la Unidad de Acceso del sujeto obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos